



NOTIFICACIÓN No. 000119

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 4 de febrero del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-4-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campana electorales;



- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la Promoción Electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Este financiamiento comprenderá exclusivamente la publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;
- Que,** el artículo 207 ibídem dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio No. T.7180-SGJ-15-709 de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone la convocatoria a consulta popular, a fin de que las y los ciudadanos habitantes del sector denominado "Las Golondrinas" definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 878 de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado "Las Golondrinas" para que se pronuncien sobre la consulta popular; y,
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; las organizaciones sociales y políticas que



deseen participar en la campaña de la consulta popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, deberán registrarse hasta cinco días después de la convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto, conjuntamente con la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, utilizando los formularios previstos por el Consejo Nacional Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LAS GOLONDRINAS”

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación para las organizaciones sociales y políticas calificadas, para la campaña electoral en la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”.

Art. 2.- Requisitos para participación de Organizaciones Políticas.- Las organizaciones políticas de nivel nacional, provinciales de Esmeraldas e Imbabura, cantonales de Cotacachi y Quinindé, y parroquiales que colinden con la zona de influencia, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse individualmente o en alianza, para auspiciar a una de las opciones materia de consulta, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o su procurador común en el caso de alianzas, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción de organizaciones sociales y políticas para la consulta popular del sector denominado “Las Golondrinas”, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o procurador común; y,
- c) En el caso de alianza se presentará el acuerdo notariado de la constitución de la alianza.

Art. 3.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales.- Las organizaciones sociales podrán inscribirse individualmente o asociadas entre sí para respaldar a una de las opciones materia de la consulta, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o su procurador común en el caso de alianzas, presentando los siguientes documentos:

- a) Copia notariada del registro de la personería jurídica de la organización social;





- b) Copia notariada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social o del procurador común de la alianza para el proceso de consulta popular;
- c) Declaración juramentada en la que señalen las actividades desempeñadas en la zona de influencia de la consulta;
- d) Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la consulta popular en el sector denominado "Las Golondrinas", otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- e) Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o procurador común; y,
- f) En el caso de alianza se presentará el acuerdo notariado de la constitución de la alianza.

Art. 4.- Acreditación de las Organizaciones Sociales y Políticas.- La Junta Territorial Electoral, mediante resolución aprobará el registro de las organizaciones sociales y políticas, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la campaña electoral.

La Secretaria o el Secretario de la Junta Territorial Electoral será el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales; así como emitir el informe correspondiente; sobre el cual, la Junta Territorial Electoral resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 5.- Fondo para la Promoción Electoral.- El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República y la Ley, asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias para cada una de las opciones materia de la consulta.

El monto de promoción electoral que le corresponda a cada opción, será distribuido de forma equitativa entre todas las organizaciones sociales y políticas calificadas y debidamente inscritas ante la Junta Territorial Electoral, a fin de que puedan promocionar de manera adecuada a su respectiva opción.

DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 6.- Fondo de Promoción Electoral.- El Fondo de Promoción Electoral para cada opción será el 40% del valor máximo del límite de gasto electoral para el sector donde se desarrollará la consulta, el mismo que será distribuido de manera equitativa entre todas las organizaciones sociales y políticas calificadas.



**DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS CALIFICADAS
PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL**

DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 7.- Del Responsable del Manejo Económico.- El responsable del manejo económico, será la persona facultada para el uso del procedimiento de la promoción electoral determinado para las elecciones de la consulta popular en el sector denominado “Las Golondrinas” y el único responsable de la administración del fondo para la promoción electoral y de las órdenes de publicidad, pauta y pago, con los proveedores según el mecanismo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Requisitos.- Cada responsable de manejo económico de las organizaciones sociales y políticas calificadas, deberá presentar en la Secretaría General o en las delegaciones provinciales de Esmeraldas o Imbabura, los siguientes requisitos:

- a) Copia del formulario de inscripción del responsable del manejo económico, mismo que podrá ser descargado del portal web institucional: www.cne.gob.ec
- b) Copia del R.U.C. para la campaña electoral “Las Golondrinas”; y,
- c) Certificado de apertura de cuenta bancaria única electoral.

Estos requisitos deberán ser entregados junto con la propuesta de pauta y pago de publicidad electoral.

Art. 9.- Contratación.- Los responsables del manejo económico, podrán contratar únicamente con proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.

Art. 10.- Órdenes de Publicidad, Pauta y Pago.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre las organizaciones sociales y políticas calificadas para la promoción electoral en la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas” y los proveedores, emitirá órdenes de publicidad, pauta y pago, las mismas que deberán ser firmadas por el responsable del manejo económico y por el representante legal del proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la promoción electoral de la opción para la cual fue emitida; y en el monto asignado para la respectiva organización política o social.

Art. 11.- De la impresión y suscripción.- Las órdenes de pago emitidas a través del mecanismo que para el efecto proporcione el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral, se imprimirán y firmarán conjuntamente tanto el responsable del manejo económico como el proveedor.





En ese momento el valor se debitará del Fondo de Promoción Electoral que le corresponda, con lo que el proveedor quedará autorizado para la publicación o el pautaaje.

CAPÍTULO III

DE LOS PROVEEDORES

Art. 12.- Convocatoria a medios de comunicación.- La Dirección Nacional de Promoción Electoral, convocará a través de los mecanismos posibles a todos los medios de comunicación (radio, prensa, televisión) y empresas de vallas publicitarias, a fin de que puedan participar como proveedores en el proceso electoral de la consulta popular del sector denominado “Las Golondrinas”.

Art. 13.- Requisitos para registro y calificación.- Los requisitos para registro y calificación de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para registro y calificación del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias.
2. Copia legible del R.U.P. (Registro Único de Proveedores), actualizado.
3. Copia legible del R.U.C. (Registro Único de Contribuyentes), actualizado.
4. Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas, donde conste que el medio de comunicación y la empresa de vallas publicitarias, se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, (Página web SRI).
5. Nombramiento del representante legal actualizado.
6. Copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad del representante legal.
7. Tarifas de los tres (3) últimos años.
8. Certificado actualizado en el caso de radio y televisión, donde se evidencie el derecho de uso de frecuencia y que no mantenga deudas del servicio autorizado, emitido por la autoridad competente.
9. Certificado de pago de patente actualizado o permiso de funcionamiento en el caso de medios impresos.
10. Permiso otorgado por el Consejo Nacional Electoral, para la colocación de vallas publicitarias, si fuera el caso.



Art. 14.- Pago de tarifas.- A los proveedores se les pagará según las tarifas registradas en el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso podrán aplicar tarifas distintas a las aprobadas y tampoco se podrán aplicar descuentos adicionales o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con los responsables del manejo económico.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 15.- Publicidad en radio y televisión.- En el caso de radio y televisión, se pagará únicamente los productos comunicacionales que no excedan de sesenta (60) segundos de duración, tiempo en el cual deberán estar incluidos los créditos (patas y cierres) del Consejo Nacional Electoral.

Los productos comunicacionales por radio y televisión que excedan el tiempo establecido en el inciso anterior, no se pagará con el Fondo de Promoción Electoral.

Art. 16.- Prensa escrita.- En el caso de prensa escrita, no se pagará los insertos (folletos, trípticos, dípticos, hojas volantes, entre otros), en razón de no ser considerados parte de la promoción electoral.

Art. 17.- Vallas publicitarias fijas y móviles.- Este tipo de publicidad se clasifica de la siguiente manera:

a. Valla Fija.- Los sujetos políticos podrán contratar vallas publicitarias únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral mientras dure el período de campaña electoral. Las vallas tendrán una dimensión no mayor a ocho metros (8mts.) en horizontal y no mayor a cuatro metros (4mts.) en vertical; la altura máxima desde la rasante, hasta el elemento más elevado de la valla, no sobrepasará los seis metros cincuenta centímetros (6mts, 50cm) de altura. Así mismo, ningún elemento de las vallas excluyendo los elementos de sustentación estará colocado a menos de tres metros (3mts.) de altura, desde el pavimento o terreno natural. El material específico de una valla es vinyl de corte adhesivo fotográfico, en tinta plana y/o en impresión digital de media o larga duración, cara simple.

No está permitido a las empresas de vallas publicitarias excederse o disminuir las dimensiones establecidas, ni reemplazar el material.

No está permitido generar equivalencias entre vallas publicitarias y otros materiales, ni dimensiones a los especificados en este artículo.

De incumplirse esta disposición, las vallas publicitarias serán retiradas por el Consejo Nacional Electoral a través del procedimiento que se dicte para el efecto.

Handwritten signature



Las vallas publicitarias contarán con los créditos del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

b. Valla Móvil.- Para efectos de este Reglamento, es un medio publicitario de cualquier tipo de estructura, que se instala sobre el exterior de un automotor o remolque y que pueda trasladarse de un lugar a otro. No se considera valla móvil al material micro perforado que se coloca en los automotores.

Los permisos y regularización para la ubicación de las vallas no se encuentran regulados por el Consejo Nacional Electoral, sino por la autoridad competente, éstos deben ser gestionados por cada una de las empresas participantes.

Art. 18.- De los contenidos de la publicidad.- Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos para la promoción electoral, deberán cumplir lo establecido en los artículos 19, inciso segundo y 115 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guarda concordancia el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 19.- De la negativa a pautar o restringir contratación.- Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad de promoción electoral con las organizaciones sociales y políticas calificadas para la campaña electoral en la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”, que requieran de sus servicios, excepto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 20.- Suscripción de las órdenes de publicidad, pauta y pago.- Se deberá suscribir una orden de publicidad, pauta y pago entre el representante legal de los proveedores, debidamente facultado, y los responsables del manejo económico, según el mecanismo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral; en el que, además de las formalidades de ley, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

Art. 21.- Transmisión de publicidad.- Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de promoción electoral, hasta 48 horas antes del día de la Consulta Popular, según la normativa legal y de conformidad con la convocatoria.

Art. 22.- Constatación de productos.- Los proveedores deberán hacer constar en toda la publicidad electoral realizada en radio, prensa escrita, televisión y vallas publicitarias, los créditos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, en los formatos respectivos a cada uno de los proveedores y responsables del manejo económico.



CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 23.- Prohibición.- Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno, desde el inicio del periodo electoral y hasta la realización del proceso electoral.

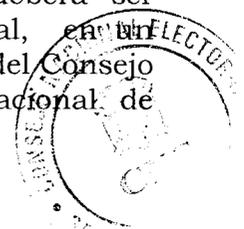
Art. 24.- Prohibición en campaña electoral.- A partir de la declaratoria de periodo electoral, se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo;
2. Cuando en la realización de obras públicas, se requiera informar a la ciudadanía sobre el cierre o habilitación de vías alternas o lugares alternos;
3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,
4. Cuando se requiera informar temas de interés nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana u otras de naturaleza similar.

Durante el periodo electoral, las instituciones del sector público que requieran de la autorización del Consejo Nacional Electoral para realizar publicidad o propaganda, dirigirán una comunicación motivada al Presidente del Consejo Nacional Electoral, la misma que podrá ser presentada en la Secretaría General del CNE o en las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas e Imbabura.

En el caso de ser presentada en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales antes citadas, ésta documentación deberá ser remitida a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de máximo de 24 horas, para conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Electoral y su direccionamiento a la Dirección Nacional de

11-11





Promoción Electoral, debiendo adjuntarse el material o pieza publicitaria en el formato correspondiente: audio, video o arte.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral, elaborará un informe técnico y, en caso de aprobar la publicidad, se dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a la institución peticionaria. En el caso de existir observaciones la institución peticionaria deberá modificar la publicidad ajustándola a las observaciones que se señalen, en el plazo de dos (2) días, previo a su aprobación y publicación.

Art. 25.- No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral, de promoción electoral, o que influya al electorado al voto para una u otra opción.

Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias, podrá difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente Reglamento.

La autorización otorgada por el Consejo Nacional Electoral, no podrá ser utilizada en otro producto comunicacional, ni por otra institución estatal, que no sea para la cual fue aprobada, y no podrá ser modificado su audio, video y/o arte.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA PAGO A PROVEEDORES

Art. 26.- Pago de proveedores.- Para el pago a los proveedores de los valores contratados para la Promoción Electoral de las organizaciones sociales y políticas calificadas para la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, deberán presentar los documentos habilitantes para el pago, una vez concluido el proceso electoral, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada;
- b) Orden de publicidad, pauta y pago original debidamente suscrita y firmada por el responsable del manejo económico y el representante legal del medio de comunicación, sin huella o rastro de corrección o adulteración del documento (si tuviera alteraciones no será aceptada);
- c) Factura o facturas originales;



- d) Reporte original del pautaaje, con horarios de transmisión o publicación;
- e) Pruebas físicas, completas y en medio magnético (CD, disco duro externo, flash memory), que evidencien lo siguiente:
 - 1.- En caso de radio y televisión, la fecha y hora de cada pautaaje, para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del programa donde fue difundido.
 - 2.- En caso de vallas publicitarias: Dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas A4.
 - 3.- En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado.
 - 4.- En todos los casos anteriores las pruebas físicas tienen que ser remitidas en un sobre manila debidamente etiquetado con la siguiente información: nombre del medio, representante legal del medio, el número del RUC, provincia de origen del medio, provincia donde se realizó el pautaaje, y números telefónicos. Bajo ningún concepto se aceptarán otros tipos de medios magnéticos;
- f) Certificado actualizado de cuenta bancaria para la transferencia de pago; y,
- g) Copia legible del RUC actualizado.

Art. 27.- Caso de incumplimiento.- En caso de incumplimiento de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la exclusión definitiva del proveedor de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral en el proceso de consulta popular en el sector denominado "Las Golondrinas". Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en las órdenes de publicidad, pautaaje y pago, podrán ser calificados como contratistas incumplidos en el Consejo Nacional Electoral y no se autorizará el pago del servicio brindado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.





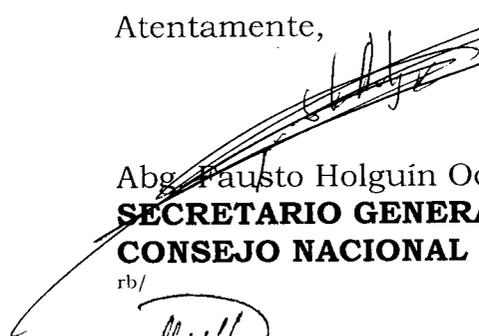
SEGUNDA.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Pausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/



